

13

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C. 16 SEP 2022

Proceso N° 2019-01021-01.

1. Se admite en efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia del 2 de agosto de 2022.
2. El respectivo recurso de apelación se tramitará de conformidad con el artículo 12 del Decreto de la Ley 2213 de 2022, por secretaría contabilícense los términos respectivos.
3. Cabe advertir que, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, los apelantes cuentan con el término de cinco (5) días, a partir de la ejecutoria del auto admisorio de la apelación, para sustentar los precisos reparos en los que se fundamentaron el recurso de apelación, y que, si se presentan tales sustentaciones, los demás cuentan con el término de cinco (5) días para las respectivas replicas.
4. Se prorroga el término para resolver la instancia por seis (6) meses contados a partir del 12 de febrero de 2023 (fecha en que fenece el término legal inicial).

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez



República de Colombia
Poder Judicial
Juzgado Veintiocho Civil
Bogotá D.C.

El anterior auto se notificó por correo

No. 045 Fecha 19 SEP 2022

El demandado(a),